

Viedma (RN) 7 Julio 1988

VSITO:

El Art. 3º del Estatuto del Docente y la Res. 2969/86 del Consejo Provincial de Educación; y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 31º de la Ley 391 acuerda el derecho al ascenso a los docentes que revisten en situación activa por el Inciso a) del Art. 3º de dicha Ley;

Que la Res. N° 2969/86 declaró comprendido en tal situación al personal docente transitoriamente en comisión de servicios, así como al que se desempeña como funcionario o asesor o adscripto o con ubicación transitoria en establecimientos y organismos dependientes del Consejo Provincial de Educación y del Ex_Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, y al docente en uso de licencia gremial para cumplir funciones en gremios docentes;

Que el derecho al ascenso adquirido en estos casos por el personal titular a través de las listas anuales respectivas no puede verse limitado por el hecho circunstancial de hallarse afectado transitoriamente a las funciones señaladas;

Que el pleno goce del referido derecho puede asegurarse mediante la correspondiente designación en el cargo, con postergación de la toma de posesión cuando el docente no desee hacerla efectiva en los plazos reglamentarios;

Que en los casos en que se opte por la posesión inmediata, y a los efectos de evitar situaciones especulativas, resulta procedente limitar por un tiempo prudencial el retorno a las funciones que se desempeñaban transitoriamente;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- ACUERDASE, al personal docente comprendido en los alcances del Inciso a) del Art. 3º del Estatuto del Docente y del Art. 1º de la Res. N° 2969/86 que se encuentre en condiciones reglamentarias para el desempeño de cargos jerárquicos, el derecho a aceptar y ser designado en dichos cargos con postergación de la toma de posesión hasta la fecha en que decida o le corresponda retomar el ejercicio de su cargo escalafonario.

ARTICULO 2º.- EN LOS casos contemplados en el Art. 1º de la presente resolución y hasta tanto se haga efectiva la toma de posesión del designado el cargo será desempeñado con carácter condicional por el docente que corresponda en virtud del régimen de interinatos y suplencias vigente.

ARTICULO 3°.- CUANDO el docente opte por la toma de posesión en los plazos que determine el respectivo concurso o el citado régimen, deberá renunciar previamente a la función, adscripción o ubicación transitoria en que se desempeña y no podrá volver a gozar de la misma franquicia hasta transcurrido un período mínimo de un año.

ARTICULO 4°.- EL PERSONAL que opte por la postergación de la toma de posesión no podrá percibir las remuneraciones del cargo en que fuere designado ni ser dado de alta en éste mientras no asuma efectivamente su ejercicio. En las planillas de información mensual deberá continuar siendo informado en sus cargos de revista efectiva.

ARTICULO 5°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° **1881**

Dm.-

Juan José Rocca - Presidente
Juan Fernando Chironi - Secretario General
Consejo Provincial de Educación